

**DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO
DE INGRESO A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CONFIERE
TRASLADO A TRUSAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° ⁴¹¹ 22 MAR 2019

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El SEIA tiene por objeto que los proyectos o actividades establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sean evaluados ambientalmente en forma previa, para identificar sus impactos y adoptar de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental.

4° La obligación de evaluar ambientalmente el proyecto, tiene su origen en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, que dispone que los proyectos listados en el artículo 10 de la misma ley, sólo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. Por su parte, el referido artículo 10, enumera los proyectos o actividades que deberán someterse al SEIA. Estos proyectos deberán ingresar a evaluación por medio de una declaración o de un estudio de impacto ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y en atención a la concurrencia de los efectos, características y circunstancias que son descritos en este último artículo.

5° En aplicación de esta normativa, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia iniciar un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto "Piscicultura La Tablilla" cuyo titular es la empresa "TRUSAL S.A." (en adelante, "TRUSAL" o "titular"), debe ingresar al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal n) de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

6° En este contexto, la piscicultura La Tablilla consiste en un centro de cultivo de peces que colinda con el estuario del Reloncaví, ubicado en el sector de Ralún, comuna de Cochamó, región de Los Lagos. El centro de cultivo se subdivide en: a) salas de ovas y alevinaje antiguas; b) salas de alevinaje y juveniles; c) un área costera adedaña con un sistema de ensilaje y pozos profundos de extracción de aguas; d) sistema de tratamiento de riles compuestos por piscinas de decantación; e) punto de descarga de riles al río "La Tablilla"; y f) punto de captación agua o bocatoma en el mismo cauce.

7° Según el registro público que mantiene el SEA¹, se observa que el proyecto no cuenta con una resolución de calificación ambiental que regule su actividad. Sin perjuicio de lo anterior, éste constituye una fuente emisora en los términos del Decreto Supremo N° 90/2000, que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

III. SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

8° Con fecha 30 de noviembre de 2016, esta Superintendencia recibió una denuncia ciudadana en contra del titular, reclamando que la ejecución del proyecto, no contaría con evaluación de impacto ambiental, lo que podría contaminar el fondo marino y producir malos olores.

9° El 10 de febrero de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos (en adelante, "SERNAPESCA") recibió una denuncia ciudadana identificada con el N° 460044317, donde se reclamaba los olores molestos que emanaban desde la piscicultura La Tablilla.

¹ <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>

10° A raíz de esto último, el 13 de febrero de 2017, mediante el ORD. N° 44.897, el Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, derivó a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la misma región, la denuncia ciudadana mencionada anteriormente, para que la secretaría actuara según sus competencias.

11° Producto de la denuncia por malos olores recibida por SERNAPESCA, funcionarios de dicho servicio realizaron una actividad de inspección en la piscicultura La Tablilla el 15 de febrero de 2017. En esta constataron que, en el sector de la planta de tratamiento, existía una piscina de decantación como tratamiento primario, y la construcción de un muro para el sistema de tratamiento. Por otra parte, se contrataron varios puntos de acopio de residuos en el sector hacia las bocatomas.

12° Luego, producto de la denuncia mencionada en el considerando 8° de la presente resolución, esta Superintendencia mediante el ORD. D.S.C. N° 198 de 23 de febrero de 2017, le informó al denunciante que recibió su denuncia en contra del titular de la piscicultura La Tablilla, siendo esta incorporada al sistema de la SMA con el ID 1412-2016. Además, se informó que los hechos denunciados, se encontraban en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la SMA.

13° Con fecha 17 de abril de 2017, funcionarios de SERNAPESCA realizaron una segunda actividad de inspección a la piscicultura del titular, en la cual, se inspeccionó las estructuras de cultivo, evidenciando 128 bateas de ovas con una capacidad de 260 L.; 18 estanques con una dimensión de 12,5 m³ para alevinaje; 12 estanques de 100 m³ para alevín y 8 estanques vacíos con una dimensión de 100 m³. Además, se constataron 3 pozos en el sector de plata, 1 bocatoma en el río La Tablilla y una captación auxiliar, y una piscina de decantación, con una capacidad de 528 m³.

14° También, consta en el acta de inspección, en cuanto al programa productivo, que la especie cultivada son salmones en estado de alevín, con una capacidad de N° 6.294.410 para el año 2017, con un peso promedio de 2,76 gr., y saldo inicial de biomasa de 21.965 kg. Para el año 2016, el saldo final fue de una capacidad de 2.755.810 especies, con un peso promedio de 2,7 kg.

15° Por otra parte, los funcionarios del servicio visitaron el sector de la bocatoma del estero La Tablilla evidenciando la captación de agua mediante un muro construido de material pedregoso y terrígeno. Se observó además, un punto de captación de aguas adicionales del mismo estero, ubicado aguas arriba de la bocatoma.

16° En cuanto la carga de contaminante, el centro de cultivo cuenta con la resolución exenta N° 2923 de 7 de agosto de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En este contexto, se evidenció que, con fecha 23 de febrero de 2017, el parámetro de cloruros correspondió a 431 mg Cl/L, superó el límite de 400 mg Cl/l permitido para la piscicultura. Respecto el caudal permitido, dicha resolución autoriza un máximo de descarga diaria correspondiente a 17.280 m³/día, evidenciando con el certificado de autocontrol del mes de noviembre de 2016, que dicho límite se superó la mayor parte de los días.

17° Con fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el memorándum N° 25, desde la Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA, se solicitó

requerir el ingreso al SEIA a la empresa TRUSAL y su proyecto de piscicultura La Tablilla, por configurarse la tipología de ingreso del artículo 10 literal n) de la Ley 19.300, en relación al artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA, fundamentando dicha solicitud en los hechos que se detallaran a continuación.

18° Consta en el memorándum, y tomando en consideración los antecedentes antes mencionados, que el centro de cultivo se subdivide en salas de ovas y alevinaje (antiguas); alevinaje y juveniles (obras en fase de construcción y operación); un área costera adedaña, en el cual se ubica un sistema de ensilaje, y 3 pozos profundos de extracción de aguas; sistema de tratamiento de riles compuesto por piscina de decantación de 528 m³ según informó el titular, en operación y otra en construcción; punto de descarga de riles a río La Tablilla, y punto de captación de aguas (bocatoma) del mismo cauce.

19° Por otra parte, en el predio en cual se ubican las salas y estanques de cultivo, se visualizan faenas de construcción e instalación de un total de 8 nuevos estanques de 100 m³, sumado a otros 12 de la misma capacidad. De estos últimos, la totalidad se encontraba en pleno funcionamiento, con la especie "salares" en etapa de alevín, según reporte estadístico de biomasa entregado por el titular.

20° De los datos productivos aportados por el titular, muestran que en el año 2011, el centro de cultivo estaba enfocado primordialmente al cultivo de ovas y de reproductores, siendo la mínima biomasa asociada a la fase alevín; cambiando desde el año 2013, al cultivo principalmente de alevines. En la siguiente tabla, se detallan las biomazas máximas (toneladas) desde el año 2011 al 2016, sin enfatizar las fases de cultivo oval y de reproductores.

Fase cultivo	Biomasa (ton/año)	Año
Alevín	43,9	2011
Alevín/juvenil	50,7	2012
Alevín/juvenil	305,4	2013
Alevín/juvenil/adulto	125,3	2014
Alevín/smolt	150,2	2015
Alevín	245,2	2016

Tabla N°1: Biomasa total anual desde el año 2011 al 2016, sin considerar las fases de cultivo ovas y reproductores (Fuente: Memorándum N° 25, de 25 de septiembre de 2017, p.14.)

21° Mediante el referido memorándum se concluyó que, desde el año 2011, la biomasa total anual ha estado por sobre las 8 toneladas que establece la tipología del artículo 3 literal n.5) del Reglamento SEIA.

22° Finalmente, mediante el ORD. N° 221, de fecha 12 de noviembre de 2018, esta Superintendencia solicitó información asociada a la piscicultura La Tablilla al Director Regional de Pesca y Acuicultura. Esto fue respondido el 27 de noviembre de 2018, mediante el ORD/X N° 55.046 de SERNAPESCA en el cual, el respectivo director acompañó los antecedentes requeridos, entre los cuales se encuentra la producción anual de la piscicultura entre los años 2011 y octubre de 2018, como consta en la siguiente tabla:

Producción Centro 101870 de 2011 a 2018 (ton)			AÑO							
Código Centro	Propietario		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
			EGRESOS							
101870	TRUSAL S.A.	COSECHAS	22	-	-	-	-	-	-	-
	TRUSAL S.A.	Otras salidas	48	109	157	19	21	176	293	248
	Subtotales (ton)		70	109	157	19	21	176	293	248
				SALDOS ANUALES						
101870	TRUSAL S.A.	Saldos Anuales	9	9	14	5	3	22	24	63
	Subtotales (ton)		9	9	14	5	3	22	24	63
Producción Anual Total (ton)			79	119	171	24	24	198	316	311

Tabla N°2: Producción anual, desde el año 2011 a octubre de 2018, en piscicultura La Tablilla, según la información entregada por SERNAPESCA (Fuente: ORD/X N° 55.046, de 27 de noviembre de 2018)

IV. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

23° Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada en el memorándum N° 25 por parte de la Oficina Regional de Los Lagos, complementado con la información, respecto la producción anual de peces con los antecedentes entregados por SERNAPESCA mediante el ORD/X N° 55.046, de 27 de noviembre de 2018. Ante esto se concluye que, TRUSAL se encuentra operando un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, con una producción anual por sobre las 8 toneladas, con suministro de agua por medio de bocatomas del estero "La Tablilla", debiendo ingresar al SEIA, por configurarse la tipología del artículo 10 letra n) de la Ley 19.300, en relación al literal n.5) del artículo 3 del Reglamento SEIA:

"Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos (...)

*Asimismo, se entenderá por proyectos de **cultivo de recursos hidrobiológicos** aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto **engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción** extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o **requieran de suministro de agua**, y que contemplen:*

*n.5. **Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.**" (Énfasis propio)*

24° En este contexto, el primer requisito que establece la norma en comento, supone que estemos ante un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, entendiendo esta como aquella actividad acuícola que tiene por objeto "engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que (...) requieran de suministro de agua". A la luz de los antecedentes, estamos ante un centro de cultivo de salmones tipo "salares" que cuenta con, al menos, salas de alimentación y cuidado de ovas, alevinaje y juveniles de dicha especie, suministrando agua mediante un muro construido en la bocatoma del estero "La Tablilla".

25° El segundo requisito, dice relación con la cantidad de producción anual de peces, tanto de los antecedentes entregados por el titular y representados en la tabla N° 1, como de la información entregada por SERNAPESCA y presentes en la tabla N°2, ambas tablas de la presente resolución. Aunque difieren en la cantidad total de producción anual, es evidente que se supera la producción de 8 toneladas de peces, llegando a una producción, los años 2017 y 2018, de 316 y 311 toneladas respectivamente.

26° Por otra parte, tomando en consideración el artículo 3 del Reglamento SEIA, el proyecto o actividad, para que se someta al SEIA, debe ser susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases. En este caso, no solo tenemos que el proyecto supera de manera amplia el límite de producción anual establecido en el Reglamento SEIA, sino que también, consta en los antecedentes de la actividad de fiscalización que, respecto la carga de contaminante, que el titular supera el límite permitido por la resolución exenta N° 2923 de 7 de agosto de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, lo que podría generar un impacto al medio ambiente.

27° En aplicación del principio de celeridad y economía procedimental, dispuestos en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 19.880, junto con otorgar traslado al titular del proyecto mediante la presente resolución, para que formule las alegaciones de hecho y derecho que estime pertinente para la defensa de sus intereses ante un posible requerimiento de ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, se le solicitará a la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante el oficio correspondiente, su pronunciamiento en torno al ingreso del proyecto al SEIA.

28° Finalmente se deja constancia que, a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-005-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental².

29° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO DAR INICIO a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de la empresa TRUSAL S.A., RUT N° 96.506.740-7, en su carácter de titular del proyecto de piscicultura “La Tablilla”, domiciliada para estos efectos en Av. Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Torres Costanera, Puerto Montt, región de Los Lagos.

SEGUNDO: SE CONFIERE TRASLADO a la empresa TRUSAL S.A. titular del proyecto de piscicultura “La Tablilla”, RUT N° 96.506.740-7, que está ubicada en Av. Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Torres Costanera, Puerto Montt, Región de Los Lagos, y que es representada legalmente por Gastón Cortez Quezada, para que en un plazo de 15 días hábiles, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinente frente al posible requerimiento de ingreso al SEIA.

² <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

TERCERO: **SOLICÍTESE INFORME** al Servicio de Evaluación Ambiental para que, de acuerdo al artículo 3, literal i) de la LOSMA, determine si el tenor de lo relatado precedentemente, el proyecto de piscicultura "La Tablilla", debe ser evaluado ambientalmente. Oficiése al efecto.

CUARTO: **PREVENCIÓN.** Se hace presente que de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 19.300 "[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/MRM

Notificación por carta certificada:

- Empresa TRUSAL S.A., RUT N° 96.506.740-7, ubicada en Av. Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Torres Costanera, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Adj:

- Memorándum N° 25, de 25 de septiembre de 2017, de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental, región de Los Lagos
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.



MEMORÁNDUM N° 025

A : DOMINIQUE HERVE ESPEJO
FISCAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFA OFICINA REGIÓN DE LOS LAGOS

MAT. : REQUERIR INGRESO SEIA

FECHA : 25 DE SEPTIEMBRE 2017

1. Que, con fecha 15 de febrero de 2017 el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) efectuó una inspección ambiental a la piscicultura denominada "La Tablilla" (en adelante, "centro de cultivo" ó "La Tablilla"), código 101870 como consecuencia de la denuncia ciudadana SIAC 460044317 del 10 de febrero de 2017, relacionada a olores molestos producto de limpieza de piscina de decantación de RILes (Ver anexo 1). Como resultado de dicha actividad, no se pudieron constatar evidencias asociadas a la citada denuncia, por lo que programó una nueva inspección. Sumado a lo anterior, el caso se derivó parcialmente a la Autoridad Sanitaria mediante Ord. 44897 (Ver anexo 2).

Posteriormente con fecha 17 de abril, se realizó visita inspectiva para recabar antecedentes adicionales, se debe indicar que el citado proyecto pertenece, según el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante "RNA"), al titular Trusal S.A., encontrándose ubicada en el sector "La Tablilla", Ralún, Comuna de Cochamó, Región de Los Lagos (Ver imagen 1).

El acceso a "La Tablilla" desde la comuna de Puerto Varas, es por la Ruta 225 hasta el sector Ensenada, posteriormente se toma Ruta V-69 hacia la comuna de Cochamó, avanzando unos 30 km (aprox.), girar a la derecha hacia la Ruta V-775 (sector Canutillar), finalmente a 4 km (aprox.) se encuentra el citado centro de cultivo.

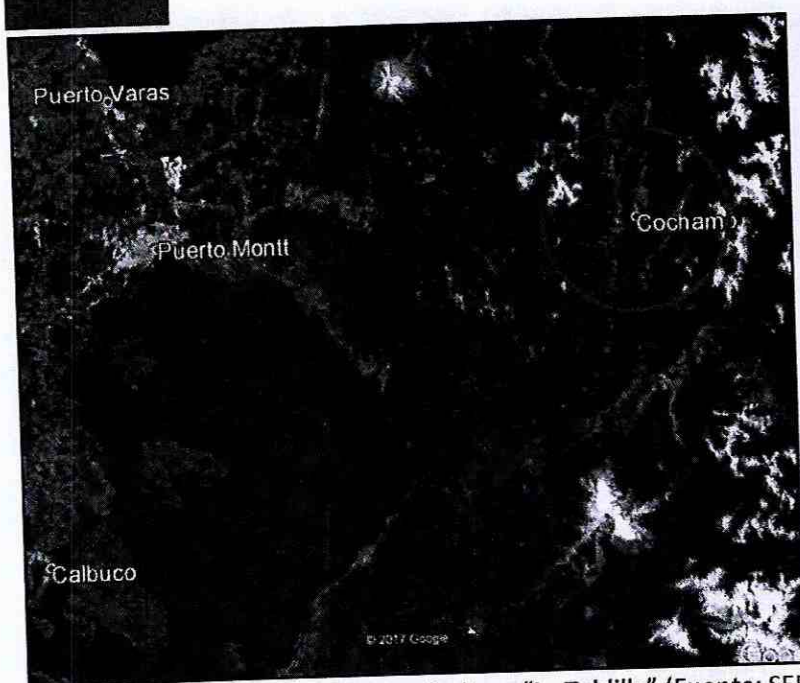


Imagen 1 Ubicación geográfica Piscicultura "La Tablilla" (Fuente: SERNAPESCA).

El centro de cultivo (Ver imagen 2) se subdivide en: salas de ovas y alevinaje (antiguas); alevinaje y juveniles (obras en fase de construcción y operación); un área costera aleadaña, en el cual se ubica un sistema de ensilaje, pozos profundos de extracción de aguas (3); sistema de tratamiento de Riles compuesto por piscina de decantación de 528 m³ (según informa titular) en operación y otra en construcción; punto de descarga de RILes a río "La Tablilla", y punto de captación de aguas (bocatoma) del mismo cauce.

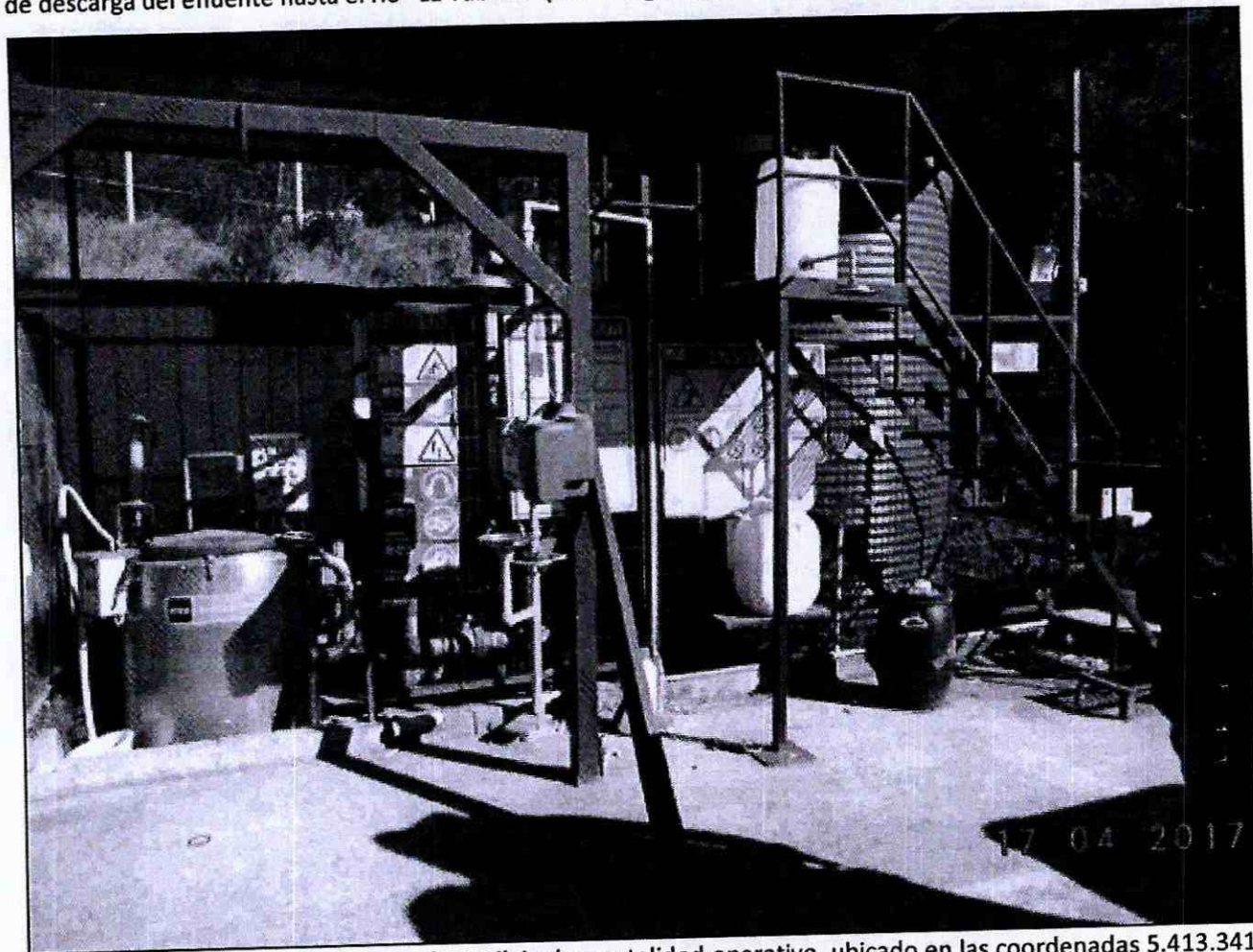


Imagen 2 Vista general de Piscicultura "La Tablilla", detallando los principales sectores inspeccionados durante los días 15 de febrero de 2017 y 17 de abril de 2017 (Fuente: SERNAPESCA).

- 15 FEBRERO 2017
- 17 ABRIL 2017.

2. Atendido los hechos denunciados los días 15 de febrero de 2017 (Ver anexo 3) y 17 de abril de 2017 (Ver anexo 4), se presentan a continuación los principales hechos constatados:

Estación 1: Se inspeccionó sector aledaño a la piscicultura, la cual colinda con el estuario del Reloncaví, y se constató un sistema de ensilaje en operación; tres pozos profundos de extracción de aguas y un sistema de tratamiento de RILes. Este último compuesto básicamente de una piscina de decantación de 528 m³ y un canal de descarga del efluente hasta el río "La Tablilla" (Ver fotografías n° 1, 2, 3 y 4).



Fotografía N° 1: Se observa sistema de ensilaje de mortalidad operativo, ubicado en las coordenadas 5.413.341 Norte y 723.153 Este



Fotografía N° 2: Se observa pozo de extracción de aguas, ubicado en las coordenadas 5.413.353 Norte y 723.202 Este, de un total de 3 constatados en terreno.



Fotografía N° 3: Vista general de la piscina de decantación de RILes en operación, en las coordenadas 5.413.310 Norte y 723.161 Este



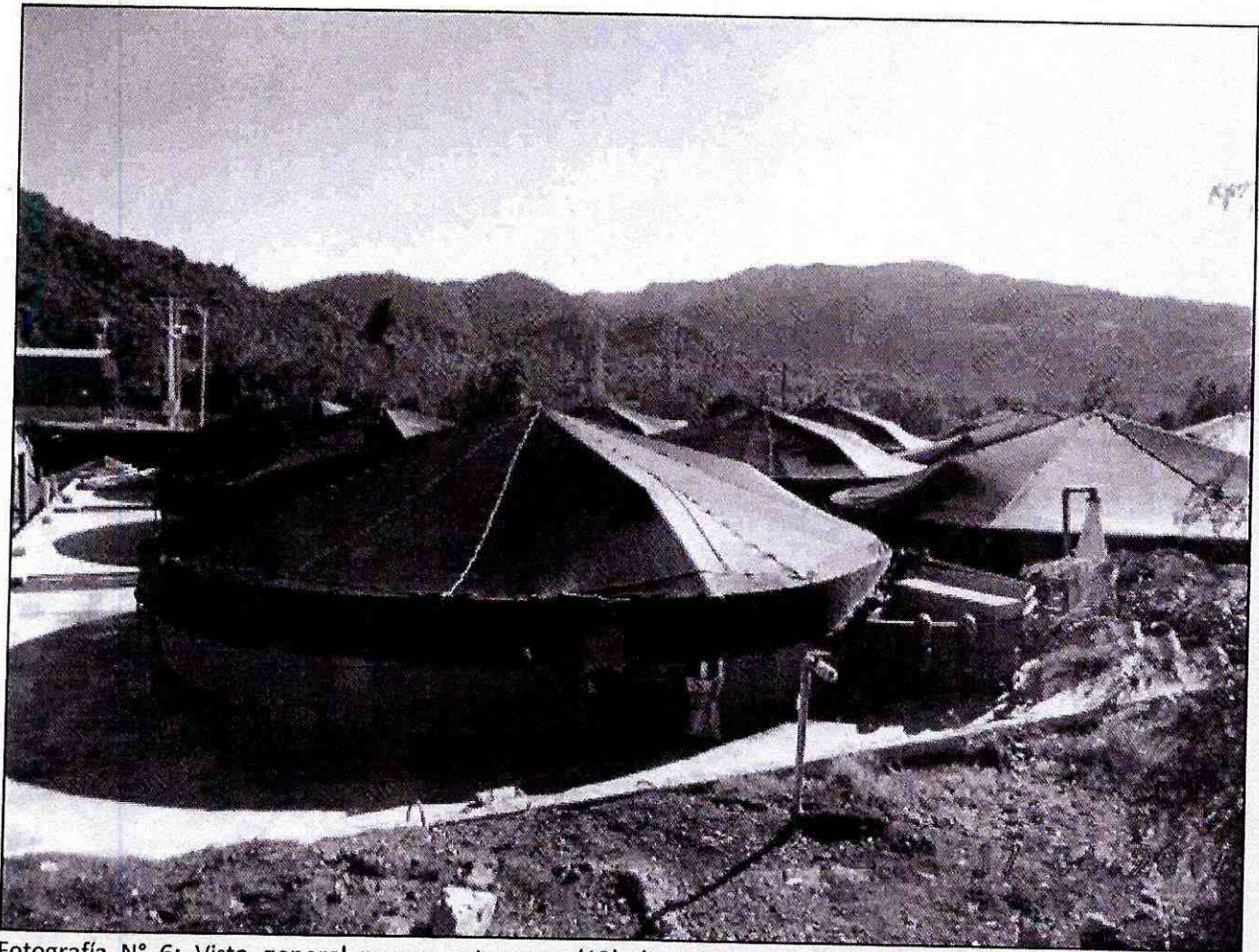
Fotografía N° 4: Punto de descarga RILes en río "La Tablilla", se evidencia cubierta de microorganismos ("hongos") en toda la descarga, coordenadas 5.413.247 Norte y 723.231 Este

A los hechos descritos previamente se debe añadir que con fecha 15 de febrero de 2017 se constataron en el mismo sector aledaño, las faenas de construcción de una nueva piscina de decantación de RILes (Ver fotografía n° 5).

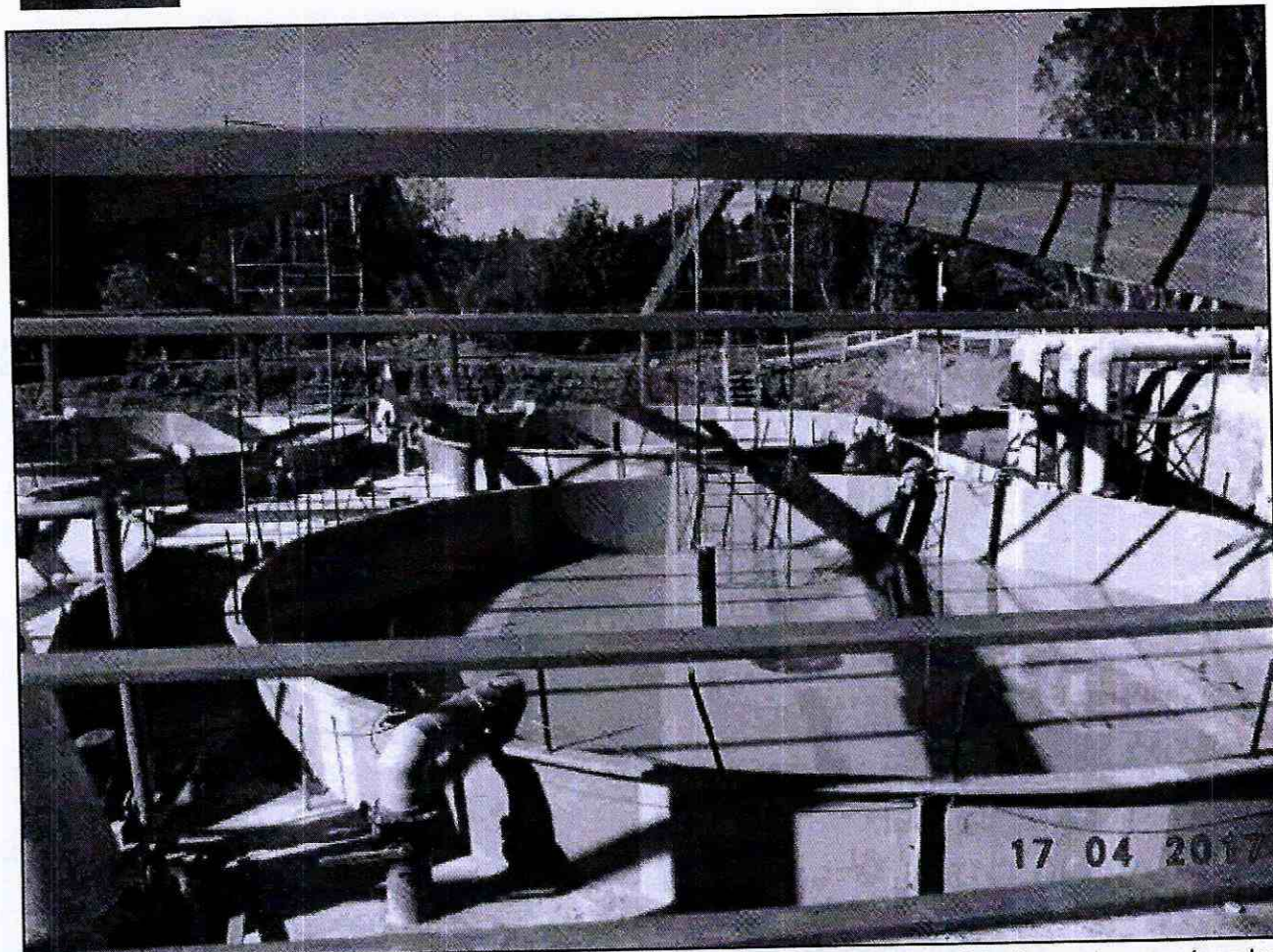


Fotografía N° 5: Faenas de construcción de nuevo sistema de retención de RILes, constatado en actividad de fiscalización del 15 de febrero de 2017, en las coordenadas 5.413.279 Norte y 723.175 Este

Estación 2: Se realiza recorrido dentro del predio en los cuales se ubican las salas y estanques de cultivo. Se visualizan faenas de construcción e instalación de un total de 8 nuevos estanques de 100 m³ (Ver fotografía n° 6), sumado a otros 12 de la misma capacidad (Ver fotografía n° 7). De estos últimos, la totalidad se encontraba en pleno funcionamiento, con la especie "salares" en etapa de alevín, según reporte estadístico de biomasa entregado por el titular (Ver imagen 3).



Fotografía N° 6: Vista general nuevos estanques (12) de cultivo con peces en cultivo emplazados en las coordenadas 5.413.295 Norte y 723.063 Este



Fotografía N° 7: Instalación de estanques de cultivo (8) en fase de construcción, ubicados en las coordenadas 5.413.257 Norte y 723.072



2017

	Saldo Inicial		Saldo Final		Ingreso		Mortalidad		Número Acum.
	Saldo Inicial, Número	Saldo Inicial, Peso	Saldo Final, Biomasa (kg)	Saldo Final, Número	Saldo Final, Peso	peso	Número	Ingreso, Peso	
de grupo de ingreso: SMAQ05117	0	0,00	0	880.293	0,56	1.000.000	0,00	117.245	137.249
de grupo de ingreso: SMAQ05215	116.170	181,27	21.058	0	0,00	105.009	174,47	3.100	4.092
de grupo de ingreso: SMAQ05217	0	0,00	0	1.607.855	0,00	1.650.000	0,00	47.145	47.145
de grupo de ingreso: SMAQ05317	0	0,00	0	2.224.210	0,00	2.300.000	0,00	75.790	75.790
de grupo de ingreso: SMAQ05516	2.001.457	0,21	410	1.303.000	9,56	2.495.405	0,00	170.667	664.615
de grupo de ingreso: SMAQ05616	638.183	0,78	496	204.052	15,62	804.595	0,00	40.982	207.394
	2.795.810	7,97	21.965	6.291.410	2,76	6.435.009	3,83	451.931	1.116.285

Gobernador Jarama
Do. 02.11.2017

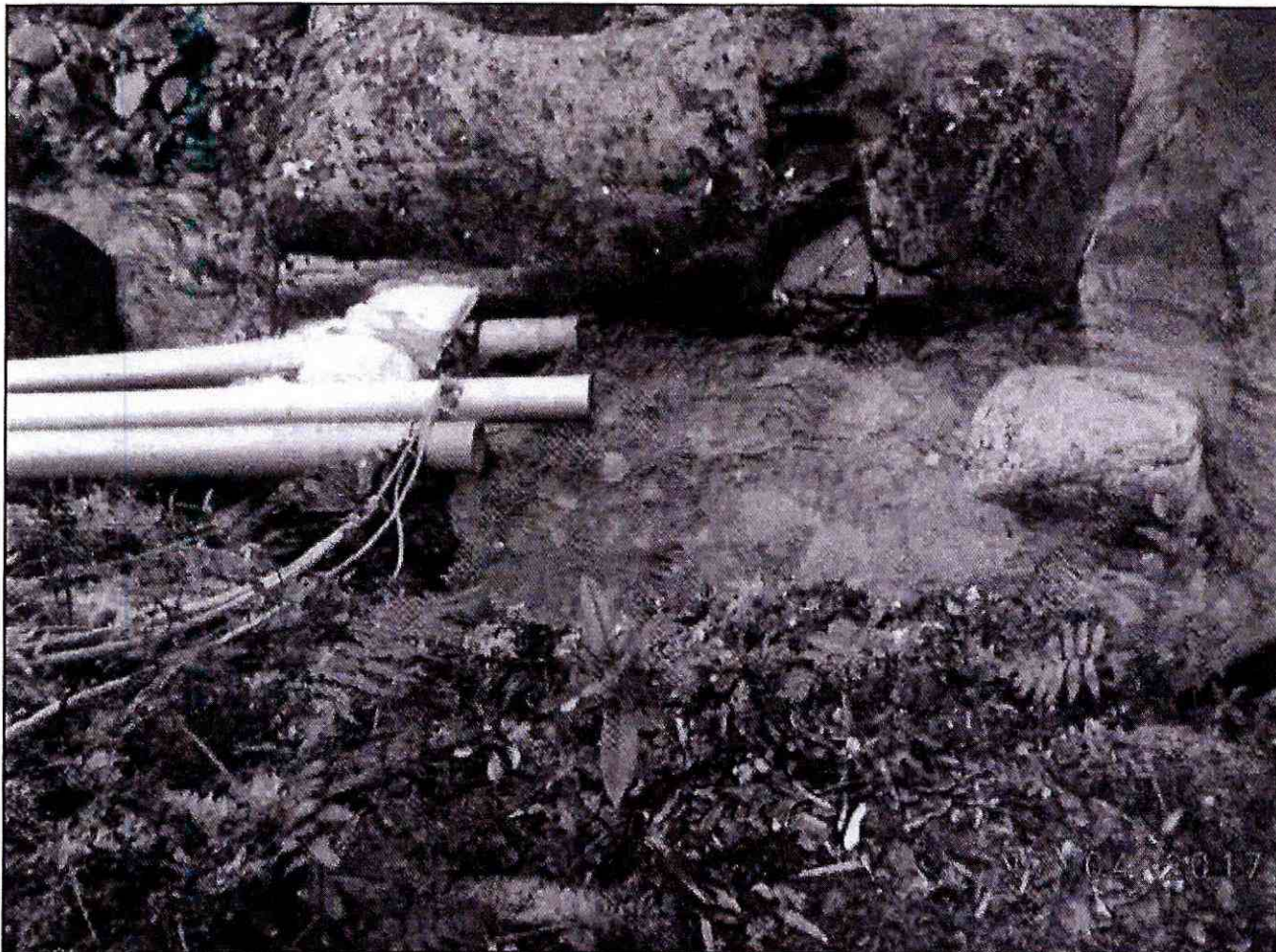
Codigo Sisp. 101870

Imagen 3 Datos de biomasa Piscicultura La Tablilla año 2017

Estación 3: Finalmente se visita zona de bocatoma en estero "La Tablilla", evidenciando captación de aguas mediante muro constituido de material pedregoso y terrígeno (Ver fotografías 8 y 9).



Fotografía N° 8: Se observa muro de captación de aguas construido con material terrígeno y pedregoso que actúa como bocatoma, emplazado en las coordenadas 5.413.078 Norte y 722.763 Este



Fotografía N° 9: Se observa captación de aguas adicional, en mismo estero, en sector ubicado aguas arriba de la bocatoma en las coordenadas 5.413.116 Norte y 722.698 Este



En relación a los tres (3) pozos profundos de extracción de aguas ubicados en Estación 1, titular informa que los permisos se encuentran en tramitación ante la Dirección General de Aguas (DGA) regional. Cabe destacar que ante consultas con profesionales de dicha institución, se comenta que aún se encuentran en etapa de evaluación técnica para la obtención del Derecho de Aprovechamiento de Aguas y posterior uso.

En cuanto a la carga contaminante, el centro de cultivo cuenta con Resolución Exenta N° 2923/2009 (SISS). Con respecto a esto, se evidencia que con fecha de muestreo 23 de febrero del 2017, el parámetro Cloruros correspondió a 431 mg Cl/L, superando el límite de 400 mg Cl/L permitido para la piscicultura. Posteriormente, según registros del titular, con fecha 17 de marzo se realizó el remuestreo para dicho parámetro. Sumado a lo anterior, y en relación al caudal permitido, la citada Resolución autoriza un máximo de descarga diaria correspondiente a 17280 m³/día, evidenciando en el certificado de Autocontrol del mes de noviembre del 2016, que dicho caudal superó el límite en la mayor parte de los días (Ver anexo 5 y 6).

De acuerdo a los registros productivos del año 2017, en Enero el centro de cultivo contaba con una biomasa equivalente a 21,9 ton asociada a etapas de cultivo de alevín (7,6 gr peso promedio), correspondiendo al cultivo de la especie salmón del atlántico ó también denominados "salaes".

3. Por otra parte, los datos productivos aportados por el titular y registrados por SERNAPESCA, muestran que en el año 2011, el centro de cultivo estaba enfocado primordialmente al cultivo de ovas y de reproductores, siendo la mínima biomasa asociada a la fase alevín; cambiando desde el año 2013, al cultivo principalmente de alevines. En la Tabla 1, se detallan las biomazas máximas (toneladas) desde el año 2011 al 2016, sin enfatizar las fases de cultivo ovas y reproductores, dado que dicha información en la actualidad, no se considera dentro de la biomasa total en las pisciculturas (ver Anexo 7).

Tabla 1. Biomasa total anual desde el año 2011 al 2016.

Fase cultivo	Biomasa (ton/año)	Año
Alevín	43,9	2011
Alevín/juvenil	50,7	2012
Alevín/juvenil	305,4	2013
Alevín/juvenil/adulto	125,3	2014
Alevín/smolt	150,2	2015
Alevín	245,2	2016

* No se consideran las fases de cultivo ovas y reproductores.

4. De los hechos descritos en las actas de fiscalización y del examen de información efectuado se puede establecer lo siguiente:



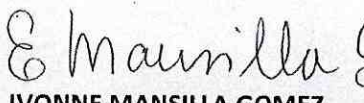
- Se constataron diferentes faenas de construcción y nuevas instalaciones, asociadas a actividades de cultivo de la piscicultura "La Tablilla", las cuales corresponden a 12 nuevos estanques de cultivo con capacidad de 100 m³ en actual funcionamiento; 8 estanques de la misma capacidad en faenas de instalación; construcción de una piscina para el tratamiento de RILes de capacidad desconocida.
- Se constataron 3 pozos profundos en sector costero, de los cuales el titular no cuenta con respectivos derechos de aprovechamiento de aguas por parte de la Dirección General de Aguas (DGA).
- Superar el caudal máximo de descarga diaria en la mayor parte de los días del mes de noviembre del 2016
- Desde el año 2011 la biomasa total anual ha estado por sobre las 8 toneladas, es más a de acuerdo a los registros productivos del año 2017, en enero el centro de cultivo contaba con una biomasa equivalente a 21,9 ton asociada a etapas de cultivo de alevín

5. Por lo anterior, es que solicito a Ud., tenga a bien, en virtud de los antecedentes expuestos y lo señalado en el artículo 3 letra i) de la LOSMA, lo siguiente:

- Requerir a TRUSAL S.A en su calidad de titular de la Piscicultura La Tablilla, código 101870 según consta en el Registro Nacional de Acuicultura, someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, por configurarse en el proyecto Piscicultura La Tablilla la tipología n.5. del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que a continuación se detalla:

n.5) Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual

Sin otro particular, se despide atte


IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFA OFICINA REGIÓN DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



IMG/JME/jme
DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal SMA, Sra. Dominique Hervé Espejo.

ANEXOS

- Denuncia ciudadana SIAC 460044317
- Ord. SERNESPESCA N° 44897 del 13 de febrero de 2017
- Acta de inspección del 15 de febrero de 2017
- Acta de inspección del 17 de abril de 2017
- Autocontrol noviembre del 2016
- Estadística de biomasa 2011 al 2016